



Documentos **TRIBUTAR-ios**

Febrero 01 de 2010

FLASH 345

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

SOCIEDADES LIMITADAS: ¿ODIADAS LEGALMENTE?

Todo hace suponer que bajo la legislación actual, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades colectivas, las sociedades en comandita simple y las empresas unipersonales, cuentan con disposiciones legales que desestimulan su creación y llaman a su pronta extinción o transformación. A partir de la autorización legal de las sociedades por acciones simplificadas, el blanco comercial, tributario, laboral y de negocios apunta hacia este tipo de sociedades, cuyo crecimiento ha cobrado especial importancia e interés de la comunidad nacional e internacional.

Desde lo tributario, existe un régimen único de tributación para todo tipo de sociedades. Las limitadas y asimiladas, las anónimas y sus asimiladas, tributan todas al mismo tipo y, en general, mantienen reglas similares para la determinación de su renta. Sin embargo, las sociedades limitadas y sus asimiladas cuentan con disposiciones restrictivas que llaman a no utilizar, o a abandonar este esquema societario. Veamos:

El artículo 152 del ET prohíbe la deducción de pérdidas de activos fijos y movibles, cuando la operación tenga lugar entre una sociedad limitada o asimilada y sus socios que sean personas naturales, el cónyuge o los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

El artículo 794 del ET dispone la responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos adeudados por la sociedad. Esta responsabilidad no aplica a los accionistas de las sociedades anónimas y asimiladas, ni a accionistas de las sociedades por acciones simplificadas.

Pero en realidad, lo que motiva el presente documento es lo que podríamos llamar la estocada final para la pronta extinción de este tipo societario. Nos referimos a que en la ley 1370 de 2009, conocida como ley de ajuste fiscal, al desarrollar el nuevo impuesto al patrimonio, se ha dispuesto que del patrimonio líquido que servirá de base para liquidar el impuesto a enero 1º de 2011, se podrá restar el valor patrimonial neto de las “acciones” poseídas en sociedades nacionales, contrastando el contenido de esta nueva norma, con el vigente hasta ahora, ya que en el actual impuesto al patrimonio, la depuración se autoriza para con las acciones y “aportes” poseídos en sociedades nacionales.



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Por alguna razón que desconocemos, el legislador decidió retirar la palabra “aportes” del contenido de la ley con lo cual, los socios de sociedades limitadas y los dueños de empresas unipersonales, no tendrán derecho a depurar su patrimonio con el monto de sus aportes en dichas entidades, generando doble imposición, con un claro mensaje que invita a su extinción o transformación. En los antecedentes y discusiones que dieron lugar a la expedición de la ley de ajuste fiscal, fue claro que la depuración podía hacerse con acciones y aportes poseídos (con “o”) en sociedades nacionales. La ley aprobada permite solamente las acciones poseídas (con “a”) en sociedades nacionales, de suerte que con base en el texto aprobado de la ley, quienes a primero de enero de 2011 posean aportes en sociedades limitadas o asimiladas, no podrán retirarlos de la base de depuración de su patrimonio.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.